

El fin en sí mismo y el sistema de la razón

The end in itself and the system of reason

LAURA HERRERO OLIVERA*

Universidad Complutense de Madrid

Reseña de: Porcheddu, Rocco, *Der Zweck an sich selbst. Eine Untersuchung zu kants "Grundlegung zur Metaphysik der Sitten"*, Kantstudien-Ergänzungshefte, 186, Berlin/Boston, Walter de Gruyter, 2016, 193 pp., ISBN: 978-3-11-044167-3.

La obra *Der Zweck an sich selbst. Eine Untersuchung zu Kants Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* de Rocco Porcheddu presenta una pormenorizada lectura de los pasajes de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* en los que Kant se ocupa del tema de la finalidad. Porcheddu apuesta por un análisis detallista, que en ocasiones se convierte incluso en un análisis gramatical, para conseguir una determinación exacta de las implicaciones de algunos de los párrafos más importantes de la obra. Este análisis le lleva a parafrasear abiertamente algunos pasajes del texto original de Kant (cf. pp. 126-130), intentar traducirlos a un alemán que puede ser más accesible al lector del siglo XXI, aunque en ocasiones, para un conocedor de los textos kantianos, puede parecer una audacia innecesaria. El hecho de que el estudio esté dedicado a un concepto tan específico y de tanto calado como el de fin en sí, obliga al autor a una minuciosidad analítica que podría abocar en ocasiones a perder el hilo general de la interpretación de la *Fundamentación* y del propio texto de Porcheddu, pero dicho esto, no cabe sino destacar las virtudes de este estudio, virtudes que cifro en tres de sus propuestas principales.

Por un lado y por lo que se refiere a su contenido, propone el autor una investigación necesaria acerca de un concepto fundamental como es el de *fin*, y desde él el concepto de *fin en sí mismo*; para ello problematiza su significado y compara el modo en que estos conceptos aparecen en la *Fundamentación* y el modo en que se presentan en la *Crítica de la razón práctica*, la *Metafísica de las costumbres* y la *Crítica del Juicio* principalmente. En segundo lugar, y por lo que se refiere a la forma en que ese contenido

* Profesora Asociada de la Universidad Complutense de Madrid: lauraher@ucm.es

es expuesto, el autor presenta en la *Introducción* un listado de las nueve tesis que defiende en su investigación, por lo que si el estudio de los pasajes analizados nos lleva a perder el hilo de la argumentación general, podemos acudir a esta clara y concisa enumeración y saber en qué momento de la investigación nos encontramos. Estas tesis recorren los problemas principales de la filosofía práctica de Kant y su relación con la naturaleza del ser racional, son las siguientes: (1) el fin en sí mismo no es el ser humano, sino la razón pura práctica, lo cual introduce de lleno y como constante en la lectura la problematización de la distinción entre el ser racional y el ser racional y sensible; (2) el fin en sí mismo, en conformidad con la definición de fin de la *Crítica del Juicio*, no es un fin ya existente, sino que su representación motiva acciones para la realización del objeto de tales representaciones; (3) no hay un único principio que pueda aunar la formulación del imperativo categórico, sino que todas sus fórmulas son necesarias para su correcta exposición; esta propuesta considera que cada una de las fórmulas del imperativo categórico se refiere a un rasgo constitutivo de la racionalidad práctica, rasgos que, por lo tanto, tienen que aparecer explícitamente en una fundamentación de la misma; (4) el que debemos representarnos nuestra naturaleza racional necesariamente como fin en sí misma es algo que se sigue de la deducción del imperativo categórico en su conjunto; esta tesis nos introduce en la discusión en torno a dónde se encuentra esta deducción, ¿es la *Tercera Sección* completa de la *Fundamentación* la deducción del imperativo, o sólo el segundo párrafo de esta sección dedicado a la adscripción de la libertad a todo ser racional?; (5) con la demostración de la libertad de la voluntad queda establecido el imperativo categórico para el ser humano, pero esto teniendo en cuenta algunas de las implicaciones que se presentan en la *Tercera sección* de la *Fundamentación*; (6) Kant está trabajando con el concepto de libertad trascendental de la voluntad, de otra forma no se podría fundar un sistema de la razón práctica; (7) los conceptos de carácter empírico y carácter inteligible de las acciones introducidos en la *Crítica de la razón pura* vuelven a aparecer en esta obra de forma necesaria, pues la solución a la Tercera Antinomia está presente también en la *Fundamentación* en el momento en el que el ser racional y sensible no puede sino concebirse obrando bajo la idea de la libertad si hemos de entender qué sea la responsabilidad; (8) la tesis de la analiticidad de libertad y moralidad al comienzo de la *Tercera Sección* tiene razones arquitectónicas por la función regulativa de las ideas y, por último, (9) la representación de la libertad como moralidad, es el único concepto consistente de la causalidad intelectual para la razón humana (Cf. pp. 3-4).

La tercera de las virtudes de este estudio es que explicita el lugar que ocupa en los debates de algunos de los intérpretes kantianos actuales. Algunos de los autores tomados como referencia son Dieter Schönecker y Klaus Steigleder y sus posiciones enfrentadas en torno a la deducción del imperativo categórico; A. R. C. Ducan y su tesis del *ethical interlude* que afirma que las sucesivas fórmulas del imperativo no añaden nada relevante al proyecto sistemático de la *Fundamentación*, sino que serían una mera repetición de una forma única (Porcheddu propone una contundente crítica a esta interpretación); Henry Allison que, respecto a la tesis de A. R. C. Ducan, afirma que el principio supremo de la moralidad funda su validez incondicional en el concepto de un ser racional y que todos los

párrafos que Ducan presenta como prescindibles dentro de la argumentación explicitan en realidad rasgos fundamentales de ese ser racional (Cf. p.16). En el *Apéndice* a cada uno de los capítulos con el que concluye el libro se citan otros muchos autores y los temas por ellos tratados en relación con lo expuesto en la investigación, lo que supone una gran ayuda para profundizar en las propuestas de Porcheddu.

Las nueve tesis fundamentales señaladas del estudio se reúnen en dos temas principales de investigación, el fin en sí mismo y la deducción del imperativo categórico según aparece en la *Tercera Sección* de la *Fundamentación*. A su vez se establece una relación clara entre estos dos temas: “En la *Fundamentación* desarrolla Kant el concepto de un fin, el fin en sí mismo, cuyo valor absoluto debe otorgar el fundamento de validez del Imperativo categórico” (p. 2).

La investigación acerca del fin toma como punto de partida la definición que encontramos en la *Crítica del Juicio* según la cual “fin es el objeto de un concepto en tanto que éste es considerado la causa de aquel, y la causalidad de un concepto en relación con su objeto es la finalidad” (KU V, 219). Esta cita y la teoría de la acción de H. Allison nos introducen en la determinación de la forma y el contenido propios del fin en sí. Según Allison el fin es parte constitutiva de la definición de acción. Los fines son fundamentos de la acción, cualquier imperativo los presupone y el imperativo categórico presupondrá un fin en sí mismo. Esta propuesta es revisada por Porcheddu al reflexionar y distinguir entre la motivación del obrar y las metas del obrar. Ambos son fundamentos de la acción, y así son presentados por Kant al establecer que en los imperativos hipotéticos, cuando la voluntad se interesa por un fin particular y es determinada por él, esa voluntad querrá inmediatamente los medios que llevan a ese fin. Sin embargo, en las acciones morales, la motivación y las metas del obrar no coinciden, y esta distinción nos ha de llevar a la reflexión en torno al fin en sí mismo presente en ellas. En la acción moral podríamos identificar unas metas concretas, pero la motivación final de la acción no son esas metas concretas sino la representación de lo debido. Esta es una tesis en sí ya arriesgada. Porcheddu considera que las metas concretas de la acción moral son constitutivas de la misma (cf. p. 19), junto con la representación que motiva esta acción, el deber mismo. Al ser constitutivas de la acción la ley moral también selecciona y organiza estas metas concretas. Precisamente la presencia de esa consideración de las metas particulares como constitutivas de la acción moral introduce una problemática lectura de qué pueda entonces significar la repetida expresión *obrar por mor del deber* tan recurrente en la *Fundamentación*. La definición de fin propuesta en la *Crítica del Juicio* no parece corresponderse con el fin en sí de valor absoluto que pueda fundamentar el imperativo categórico. En lo que sigue la investigación se centra en determinar el contenido y forma de ese fin y su relación con los imperativos de la moralidad.

La fórmula del imperativo categórico que nos acompaña en este momento es evidentemente la siguiente: “Obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio” (GMS IV, 429). La existencia de la humanidad como fin en sí se enlaza con su

naturaleza racional y esta afirmación no parece sino un principio más allá del cual poco más puede ser cuestionado. Así lo expresa Porcheddu: “El próximo paso consiste en la afirmación de que el ser racional existe como fin en sí mismo, porque su naturaleza, la naturaleza racional, así lo distingue. Por último es la naturaleza racional el origen de esta distinción de los seres racionales, porque está dispuesta en su genuina constitución, existir como fin en sí misma” (p. 22). Como veíamos al principio, una de las tesis principales de esta investigación estriba en considerar el fin en sí mismo, no como un fin ya existente, sino como un fin que debe ser realizado; pues bien, la razón práctica de los seres que además de racionales también pueden ser determinados a obrar por influencia de la sensibilidad, se encuentra en tensión entre su constitución originaria y su realización. A raíz de la investigación del último capítulo del libro de Porcheddu podremos añadir alguna nota acerca de por qué considerar al ser humano como fin en sí mismo, la función de la libertad como idea regulativa nos dará la pista para ello.

Junto con el concepto de fin se analiza en la *Fundamentación* el concepto de dignidad, y de nuevo nos volvemos a encontrar con un presupuesto último de la investigación como es la vinculación de la ley moral y el valor (GMS, IV, 435). El ser racional es, en tanto que se da la ley a sí mismo, aquello que puede determinar su valor propio y por lo tanto su dignidad. Es precisamente en el querer moral, es decir en la voluntad en tanto que racional, donde el ser racional encuentra su realización propia. Al igual que en la definición de fin de la *Crítica del Juicio* se ha establecido la causalidad del concepto respecto del objeto y a una tal relación se la ha denominado finalidad, ahora en la definición de la voluntad entra de lleno también la definición de causalidad, una causalidad por libertad que no se puede determinar por razones extrañas (Cf. GMS IV, 446), y en esa medida podríamos añadir, en congruencia con la definición de la tercer Crítica, que la voluntad en tanto que se determine por conceptos de la razón, consigue realizar su propia finalidad y se convierte en fin en sí misma. Por ello se puede afirmar que “la voluntad es ella misma una ley” (p. 37) y a la vez la moralidad una reflexividad de la voluntad. Esta reflexividad nos anuncia ya la formulación del principio supremo de la moralidad en forma de imperativo de la autonomía de la voluntad. Así como en la primera Crítica Kant ha presentado a la razón como facultad sistematizadora, su función en tanto que razón práctica habrá de ser la misma, un principio de orden y el fin en sí habrá de unificar bajo su idea rectora todos los fines posibles de la voluntad.

El segundo capítulo del libro de Porcheddu desarrolla una interesante lectura de la analogía según la cual se presentan las diversas fórmulas del principio de la moralidad. La fórmulas de la ley de la naturaleza, del fin en sí mismo y del reino de los fines representarían por analogía cierto aspecto de la ley de la universalidad para “acercar la idea de la razón a la intuición” (GMS IV, 436). Cada una de ellas se centra respectivamente en la forma, la materia y la determinación completa de la voluntad. La propuesta de Porcheddu es que las fórmulas desarrolladas por analogía no son derivadas de la ley de la universalidad, pues “los imperativos son expresión directa del querer de los seres sensibles y racionales” (p.59) y por ello, si nos centramos en la expresión de la ley que presenta a la

voluntad racional como fin en sí, este fin es expresión directa de la voluntad y del concepto del imperativo categórico y no un mero derivado de otra ley.

En los seres racionales y sensibles las fórmulas de los imperativos se presentan como constricción. La última parte de la *Fundamentación* se ocupa de la deducción del imperativo categórico y con ella de la pregunta acerca de la forma en que la voluntad se somete a la ley; será también en la última parte del libro de Porcheddu donde se desarrolle el modo en que el todo ser racional tiene que representarse su naturaleza como fin en sí, algo que se afirma en la *Fundamentación* como postulado (GMS IV, 429).

La deducción del imperativo categórico recoge algunos de los pasajes de más compleja y variada interpretación de la obra kantiana. La formulación condicional de algunos de sus párrafos fundamentales deja abierta a discusión si esta condicionalidad se extiende al planteamiento general de esta sección tercera o sólo de las proposiciones correspondientes. En esta *Tercera Sección* de la *Fundamentación* podemos reconocer tres ejes principales: la condicionalidad en el reconocimiento de la libertad, el tratamiento del círculo por el que el sujeto se puede pensar como libre y a la vez sujeto a leyes morales, y por último la consciencia de la propia libertad. El estudio que Porcheddu introduce acerca de las ideas regulativas según se exponen en la *Crítica de la razón pura* nos ayudará a articular el sentido de estos tres grandes bloques de lectura.

Me parece a la vez relevante señalar que el parágrafo de la *Fundamentación* que lleva por título *Del límite extremo de toda filosofía práctica* explicita la pregunta última que esta investigación puede plantear pero no responder. Al comienzo de la *Tercera sección* esta pregunta fue planteada de esta forma: “¿Por qué debo someterme a este principio, y por cierto como ser racional en general, y por lo tanto también por ello todos los demás seres dotados de razón?” (GMS, IV, 449). Esta cuestión ha guiado la investigación que se desarrolla para terminar asegurando que “la razón traspasaría todos sus límites tan pronto como se atreviese a explicar cómo pueda la razón pura ser práctica” (GMS IV, 459). La única propuesta que se puede aventurar viene introducida de la mano de qué sea el interés, el ser humano toma un interés en las leyes morales pero no podemos explicar qué sea este interés. Kant introduce en relación con este interés el sentimiento moral y me parece relevante señalar que el pormenorizado análisis de Porcheddu no se detiene en este concepto que es la explicación última de cómo el orden inteligible puede ejercer su causalidad en el mundo sensible. El interés que toma la voluntad y la constricción como reflejo sensible de esa causalidad de la ley inteligible, son el límite al que puede llegar la exposición de la deducción del imperativo categórico.

Por lo que se refiere a la condicionalidad, nos encontramos en primer lugar con una formulación que atañe a la tesis de la relación analítica de libertad y moralidad: “Si por tanto se presupone la libertad de la voluntad, la moralidad, junto con su principio, se sigue de la libertad por mero análisis de su concepto” (GMS, IV, 447). En segundo lugar, al hablar del interés para intentar aproximarnos a la respuesta de cómo obliga el imperativo categórico leemos: “...este deber es propiamente un querer que vale para todo ser racional bajo la condición de que la razón fuese en el práctica sin obstáculos” (GMS IV, 449).

Acerca de la primera de las condicionales introducidas ¿concluye la *Fundamentación* que podríamos efectivamente presuponer esa libertad? La solución a tal problema viene de la mano de la función regulativa de las ideas. La doctrina del carácter empírico e inteligible de las mismas nos dirige hacia esa presuposición de la libertad de la que se seguiría la moralidad. La razón busca la totalidad de las condiciones que se dan en el mundo sensible, una totalidad incondicionada que sólo se encuentra en las cosas en sí. Las ideas son regulativas en tanto que sistematizan la experiencia para conseguir ordenar su completud (pp. 131-132). Esa sería la función de la libertad, fin último de todas las acciones condicionadas por fines particulares; pero no olvidemos, esa sería su función en tanto que principio explicativo. Parece que justificar la realidad de la moralidad nos exige algo más y es entonces cuando podemos volver a recuperar esa reflexividad de la voluntad que hemos tratado con anterioridad. Esa reflexividad se expresa en la segunda de las citas referidas a la condicionalidad: la voluntad reconoce el querer racional como un deber y esa es la condición de su realización. Ya en la *Crítica de la razón pura*, a través de la apercepción, Kant consideró que el ser humano se reconoce en el uso de su razón, tanto de lado teórico como práctico, como perteneciente también al mundo inteligible, pues no está sometido a la receptividad de ciertas impresiones sino que se le puede adscribir cierta espontaneidad (KrV A 533/B 561). El querer que es un deber en los seres racionales y sensibles, el reconocimiento de esa constrictión, es a la vez el reconocimiento de la causalidad inteligible a través del sentimiento de respeto. El fundamento del respeto (evito la denominación *sentimiento* de respeto en tanto que Porcheddu no introduce como ya he dicho la consideración del sentimiento en su análisis) exige el reconocimiento de la superioridad ontológica del orden nouménico, según podemos leer en el tercer capítulo de Porcheddu, por lo que se abre un espacio para investigar si esta tesis de no podría derivar en una fundamentación del deber sobre el ser que Kant se había encargado por otra parte de evitar: “La circunstancia de que el ser humano es a la vez fenómeno y miembro de la serie de las causas naturales hace necesaria la tesis de la superioridad ontológica del mundo inteligible” (p. 130).

El reconocimiento de la voluntad como perteneciente tanto al orden sensible como al orden de las cosas en sí explica la presencia del círculo al que se refiere Kant en la tercera sección de la *Fundamentación* y, si no presente explícitamente en el texto de Porcheddu, sí que creo posible a partir de su lectura interpretar la salida de este círculo cambiando la imagen circular propuesta por Kant por la de la tensión de la voluntad a la que Porcheddu hace referencia, una voluntad que tiene que realizarse como fin en sí misma una vez que se ha representado como tal.

